

FACULTAD DE MEDICINA
VETERINARIA Y ZOOTECNIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

19 MAY 22 19:24

Elia
DIRECCION
RECIBIDO

ABOGADO GENERAL

Oficio AGEN/DGEL/214/19
OJ/69/19

Asunto: Propaganda electoral.

Dr. Francisco Suárez Güemes
Director de la Facultad de Medicina
Veterinaria y Zootecnia
Presente

Hago referencia al oficio FMVZ/FSG/109/2019, mediante el cual consulta si el hecho de enviar correos electrónicos invitando a votar por un candidato, dentro del periodo de veda electoral, se considera proselitismo y si es causal para anular la elección. Sobre el particular, me permito comentarle lo siguiente:

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 47, segundo párrafo, del Estatuto General (EG) y 46, fracción V, del Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos (RECUT), en el caso de elecciones de representantes de los académicos o de los alumnos ante los **consejos técnicos**, este cuerpo colegiado es la **única instancia competente para supervisar el desarrollo del proceso electoral, conocer y pronunciarse respecto de los recursos de impugnación, así como emitir el dictamen, calificación y declaratoria de la fórmula ganadora** y en plenitud de jurisdicción, **resolver todos los escritos anexos al expediente electoral** conforme a sus atribuciones.
2. El tipo de comunicación que implica un correo electrónico no permite identificar elementos que brinden certeza de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su envío o que ayude a determinar de manera fehaciente quién o quiénes lo remitieron.
3. Al respecto, es importante hacer notar que solamente se puede acceder al correo electrónico mediante el elemento volitivo (voluntad) de la persona que desea ingresar a su cuenta y abrir el mensaje. Se trata de un medio de difusión privado en sí mismo, a través del cual no se pudiera obtener penetración colectiva hacia determinado o determinados sectores de la población, esto es, dicho sistema no funciona como un proceso abierto de publicidad o de comunicación. En el caso en particular, la información contenida en un correo electrónico, en el supuesto de que fuera auténtico el mensaje, no se encuentra al alcance de todo el electorado universitario en automático, sino sólo para aquellos que puedan y quieran acceder al mismo.

UNAM
La Universidad
de la Nación



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ABOGADO GENERAL

Oficio AGEN/DGEL/214/19
-hoja 2-

4. Por otra parte, si bien es cierto que el contenido de un correo electrónico puede ser conocido por la persona que lo recibe, también lo es que al momento de acceder se manifiesta la autonomía de voluntad de la persona interesada y no necesariamente la *prima* intención de penetración de información del emisor.
5. De la información remitida, no se aprecian elementos de convicción suficientes que den pauta a la anulación del proceso electoral basándose en el hecho de enviar correos electrónicos invitando a votar a favor de un candidato, durante el período de veda electoral.
6. No obstante lo anterior, en términos de los artículos 46, fracción V, 51 y 52 del Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos, el Consejo Técnico es la instancia facultada para determinar la anulación de un proceso electoral cuando se presente alguna de las causales establecidas en la citada norma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 22 de mayo de 2019
La Abogada General



Dra. Mónica González Contró

C.c.p. Lic. Edgar Mauricio Reyes Tableros, Director General de Estudios de Legislación Universitaria. Presente.
Mtro. Julio Alejandro Hernández Galindo, Coordinador de Gestión de la Oficina de la Abogacía General. Presente.
Mtro. Eduardo Madrigal Santiago, Secretario Técnico de la Oficina de la Abogacía General. Presente.

Con relación al volante OAG 862

MR/CZB/PMOM

UNAM
La Universidad
de la Nación